RESOLUCIÓN No. 2177

DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 04287-20

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que el día primero **(01)** de junio del año dos mil veinte (2020)**, LA REFORESTADORA ANDINA S.A,** identificada con el NIT número **890.316.958-7,** en calidad de **PROPIETARIA,** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.465.734,** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) POPALITO, VEREDA LOS ANDES O SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-44597** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63690000000040031000** (Según certificado de tradición) quien presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ,** Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Natural o Plantados no Registrados**,** radicado bajo el expediente administrativo No. **4287-20.** Junto con los documentos correspondientes.

El día 10 de septiembre de 2020 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-499-10-09-20** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 14 de septiembre de 2020, mediante el radicado de salida número 10406, al señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.465.734,** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

El día 22 de junio de 2022, se emite requerimiento con radicado de salida CRQ 00011948 al señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REFORESTADORA ANDINA S.A, con el fin de que subsane unas inconsistencias técnicas, para lo cual se otorgó el plazo de un (1) mes, el cual podría ser prorrogable por un término igual, de acuerdo a lo establecido en el mismo documento. Tal requerimiento fue entregado el 29 de junio de 2022 por la empresa de CERTIPOSTAL.

Que, al día de hoy, la REFORESTADORA ANDINA S.A REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ no allegó respuesta al requerimiento número 00011948, habiendo superado el termino otorgado para ello.

CRQ Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN No. 2177

DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 04287-20

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo

RESOLUCIÓN No. 2177

DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 04287-20

con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 04287-20,** a la luz de la normatividad aplicable para el

CRQ Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN No. 2177

DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 04287-20

desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día primero **(01)** de junio del año dos mil veinte (2020), por **LA REFORESTADORA ANDINA S.A,** identificada con el NIT número **890.316.958-7,** en calidad de **PROPIETARIA,** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.465.734,** quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) POPALITO, VEREDA LOS ANDES O SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO,** identificado con la matrícula inmobiliaria **No.280-44597** e la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63690000000040031000** (según certificado de tradición) **,** quien presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ,** Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Natural o Plantados no Registrados**,** radicado bajo el expediente administrativo No. **4287-20.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION- El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **19.465.734,** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHÍVESE** el presente expediente con radicado **No. 04287-20.**

RESOLUCIÓN No. 2177

DEL 24 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 04287-20

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Abogada Contratista.
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO
NOTIFICACION PERSONAL
HOY ---------- DE ----------DEL AÑO -------, SIENDO LAS _____ SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO_____AL SEÑOR _____
EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

EL NOTIFICADO **EL NOTIFICADOR**

C.C No ---------- **C.C. No ----------**

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O